



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 088-2024-MDH-GM.

Huipoca, 17 de diciembre del 2024.

VISTO:

El INFORME N.º 0156-2024-OCyGRH-MDH-LYFC de fecha 28 de noviembre del 2024, VISTO la hoja de liquidación de beneficios sociales D.L. N.º 1057, SOLICITUD de la Sra. Maria Soledad Solano Arretea de fecha 02 de setiembre del 2024, VISTO el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.º 007-2023-MDH. Y Adenda 01, VISTO, el expediente completo, Informe Legal N.º 174-2024-MDH-GM/OGAJ de fecha 17 de diciembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N.º 30305 – Ley Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "Descanso semanal o ser remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, de acuerdo al Artículo 1º del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, "el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial". Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establecen los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora".

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la Ley N.º 29849, se Estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA
Distrito de Huipoca – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por el Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, prescribe que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, dicho pago está supeditado a la Liquidación por Compensación de Vacaciones efectuado por la Oficina de Contabilidad y de Recursos Humanos, el cual ha determinado que, al citado servidor, le asiste el derecho de Compensación Vacacional por la suma de S/. 1,462.42 (Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 42/100) soles, monto sujeto a descuento de aportes de AFP correspondiente, el cual asciende al monto de S/. 156.98 (Ciento Cincuenta y Seis con 98/100) soles, monto de aporte a EsSALUD de S/. 120.75 (Ciento Veinte con 75/100) soles, **siendo el monto neto a percibir de S/. 1,184.69** (Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 69/100) soles, conforme a la liquidación que adjunta al respectivo informe; *que comprende del 01 de junio hasta el 31 de diciembre del 2023.*

Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su punto de análisis 2.14 del Informe Técnico N.º 513-2015-SERVIR/GPSGSC de fecha 19 de Junio del 2015, ha señalado que "la remuneración vacacional" constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho de ellas (vacaciones no gozadas, en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (vacaciones truncas, situación en la que corresponde el pago proporcional al tiempo trabajado).

Que, con el INFORME N.º 0156-2024-OCyGRH-MDH-LYFC de fecha 28 de noviembre del 2024, presentado por la C.P.C Leily Yolis Flores Cruz – Jefa de la Oficina de Contabilidad y Gestión de Recursos Humanos, en cuya conclusiones y recomendaciones solicita reconocer mediante acto resolutorio el pago de beneficios sociales (vacaciones truncas) de la Sra. Maria Soledad Solano Arretea, ex servidor de la municipalidad durante el año 2023, bajo las modalidades de D.L. N.º 1057 cuyo monto neto a pagar es S/. 1,184.69 (Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 69/100) soles y un total que asciende a S/. 1,462.42 (Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 42/100) soles) que incluye su AFP y ESSALUD correspondiente.

Que, VISTO la hoja de liquidación de beneficios sociales D.L. N.º 1057, en el cual se aprecia el total a depositar, compuesto por lo siguiente: EsSALUD S/. 120.75, AFP S/. 156.96, y **Neto a pagar S/. 1,184.69.**

Que, mediante la SOLICITUD presentado por la señora Maria Soledad Solano Arretea identificada con D.N.I N.º 41580965 en su condición de ex trabajadora de la Municipalidad Distrital de Huipoca, quien solicita el pago de vacaciones truncas por el tiempo que ha laborado en la municipalidad en la Sub Gerencia de Programas Sociales.

Que, mediante el Informe Legal N.º 174-2024-MDH-GM/OGAJ de fecha 17 de diciembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica da por aprobar reconocer el derecho de compensación vacacional a favor de la señora Maria Soledad Solano Arretea.

Que, estando a las consideraciones expuestas de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0124-2023-MDH-ALC de fecha 17 de julio del 2023, en el cual el alcalde delega al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huipoca, Eco. EDIXSON MILLER VARGAS las facultades administrativas y así mismo las otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA
Distrito de Huipoca – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR y RECONOCER el derecho de Compensación Vacacional por Descanso Físico-No gozadas a favor de la **señora MARIA SOLEDAD SOLANO ARRETEA**, de acuerdo a lo siguiente:

Con respecto: por la suma de S/. 1,462.42 (Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 42/100) soles, monto sujeto a descuento de aportes de AFP correspondiente, el cual asciende al monto de S/. 156.98 (Ciento Cincuenta y Seis con 98/100) soles, monto de aporte a EsSALUD de S/. 120.75 (Ciento Veinte con 75/100) soles, **siendo el monto neto a percibir de S/. 1,184.69** (Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 69/100) soles, conforme a la liquidación que adjunta al respectivo informe; *que comprende del 01 de junio hasta el 31 de diciembre del 2023, conforme a la liquidación que adjunta al respectivo informe.*

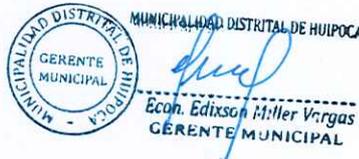
ARTÍCULO SEGUNDO. – En VIRTUD, a lo mencionado en el numeral 3.1 del presente informe le corresponde percibir el ex servidor el monto **de S/. S/. 1,184.69 (Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 69/100) soles.**

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen y constituyen parte integrante de la presente resolución, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO. – HAGASE, conocer los extremos de la presente Resolución a los demás órganos competentes para los efectos de Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional mediante el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c
Oficina de Secretaría General.
Alcaldía.

Interesados.
Gerencia Municipal.
Oficina de Administración Financiera.
Oficina de Contabilidad y Gestión de Recursos Humanos.

Archivo.